

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Permiten el uso del ticket de salida para sustentar el traslado de bienes desde los terminales portuarios de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000165-2020/SUNAT**

**PERMITEN EL USO DEL TICKET DE SALIDA PARA
SUSTENTAR EL TRASLADO DE BIENES DESDE LOS
TERMINALES PORTUARIOS DE PAITA, SALAVERRY,
CHIMBOTE, PISCO, ILO Y MATARANI**

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, señala que, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, no se exige guía de remisión del remitente ni guía de remisión del transportista en el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao hasta los almacenes aduaneros, zona primaria con autorización especial (ZPAE) o hasta cualquier punto del país (zona secundaria), siempre que el traslado sea sustentado con el ticket de salida emitido por el administrador portuario y que dicho documento cuente con la información mínima que establece el citado numeral;

Que el traslado de bienes exceptuado de sustentarse con guía de remisión siempre que se emita el ticket de salida, conforme a lo regulado en el numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del RCP, constituye una medida de facilitación y simplificación del comercio exterior, toda vez que coadyuva en la fluidez de la salida de mercancías desde los terminales portuarios del Callao, reduciendo el congestionamiento y los costos que involucra, pues para efecto del traslado de esas mercancías se emite el ticket de salida por el administrador portuario, que contiene información detallada que le permite a la SUNAT realizar las acciones de control que correspondan, y se prescinde de la emisión de la guía de remisión que redundaría en la información que ya contiene el ticket de salida;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, se considera conveniente ampliar la excepción a que se refiere el numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del RCP a los terminales portuarios de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani, teniendo en cuenta que presentan el mayor movimiento de mercancías entre los terminales portuarios a nivel nacional, sin considerar a los terminales portuarios del Callao;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación del RCP

Modifícase el encabezado del numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del RCP, en los términos siguientes:

“Artículo 21. TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

(...)

3.2 No se exige guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

(...)

3.2.9 En el traslado de bienes que ingresen al país desde los terminales portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Ilo y Matarani:”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1890153-1

Modifican la Res. N° 210-2004/SUNAT para regular la comunicación de alta, modificación o baja de representantes legales de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000166-2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT
PARA REGULAR LA COMUNICACIÓN DE ALTA,
MODIFICACIÓN O BAJA DE REPRESENTANTES
LEGALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES
Y JUNTAS DE DECANOS DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES**

Lima, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.13 del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, al establecer los requisitos específicos para la comunicación de alta, modificación o baja de representantes legales, señala que los representantes de los sujetos inscritos en los Registros Públicos deben cumplir con la exhibición del original y la presentación de la fotocopia simple de determinados documentos emitidos por los Registros Públicos, donde conste el nombramiento, renuncia, revocación o sustitución de los representantes y sus facultades de representación; en tanto que los otros sujetos deben cumplir con la exhibición del original y la presentación de la fotocopia simple del documento que acredite el nombramiento, renuncia, revocación o sustitución, según el tipo de contribuyente inscrito en el RUC;

Que posteriormente, considerando lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en el sentido de no exigir a los administrados o usuarios la información que las entidades de la administración pública puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, se indica en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 412-2017-EF que, para la comunicación de alta, modificación y baja de representantes legales de

sujetos inscritos en los Registros Públicos, no se requiere documentación adicional expedida por dichos registros;

Que, de otro lado, los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS señalan que la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los colegios profesionales y de las juntas de decanos de los colegios profesionales, creados por ley o por norma de igual jerarquía que reconozca expresamente su personalidad jurídica, y de sus juntas directivas o consejos directivos es facultativa y tiene carácter declarativo;

Que en atención a lo antes expuesto, se considera pertinente modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a fin de establecer requisitos específicos para la comunicación de alta, modificación o baja de los representantes legales de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales que tengan en cuenta si los referidos entes: i) se inscribieron en los Registros Públicos e inscribieron sus juntas directivas o consejos directivos, ii) se inscribieron en los Registros Públicos, pero no inscribieron una o más juntas directivas o consejos directivos y iii) no se inscribieron en los mencionados registros.

Que, adicionalmente, si bien para la comunicación de alta, modificación y baja de representantes legales de sujetos inscritos en los Registros Públicos, no se requiere documentación adicional expedida por dichos registros, corresponde modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a fin de que en ella se indique qué información mínima se debe proporcionar para la ubicación de dicha inscripción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

Modifícase el numeral 2.13 del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en los términos siguientes:

“Anexo N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO		
(...)		
REQUISITOS ESPECÍFICOS:		
(...)		
N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
(...)		
2.13	Comunicación de alta, modificación o baja de representantes legales	<p>a) En el caso de sujetos inscritos en los Registros Públicos, indicar la oficina registral, la zona registral y el número de la partida, el asiento y el título registral relativo a la inscripción del nombramiento, renuncia, revocación, sustitución u otro del representante legal, cuya alta, modificación o baja como tal se solicita. Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación tratándose de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales que hubiesen inscrito todas sus juntas directivas o consejos directivos en los Registros Públicos.</p> <p>b) Respecto de los demás sujetos, exhibir el original y presentar la fotocopia simple del documento que acredite el nombramiento, renuncia, revocación o sustitución, según el tipo de contribuyente inscrito en el RUC. En el caso de la comunicación respecto del decano o presidente, según sea el caso o quien reemplace a estos de acuerdo con la ley de creación, el reglamento o estatuto de los colegios profesionales y juntas de decanos de</p>

	<p>los colegios profesionales que no se hubiesen inscrito en los Registros Públicos o que, estando inscritos en estos, no hubiesen inscrito en los mencionados registros a la junta directiva o el consejo directivo al que pertenece el representante legal cuya alta, modificación o baja se solicita o incluso una o más juntas directivas o consejos directivos anteriores, presentar copia certificada por fedatario designado por la Administración Tributaria o por notario o, en defecto de este último, por juez de paz en los casos establecidos por la normativa vigente, de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Acta de elección del organismo electoral responsable del proceso de elección, ii) Convocatoria para la elección de la junta directiva o consejo directivo, iii) Acta y/o resolución del organismo electoral en la que conste la elección y proclamación de la junta directiva o consejo directivo y iv) Credencial otorgada por el organismo electoral al decano o al presidente y, de corresponder, a los demás miembros elegidos de la junta directiva o consejo directivo. <p>En el caso de la comunicación respecto del sujeto que reemplace al decano o presidente de acuerdo con la ley de creación, el reglamento o estatuto de los colegios profesionales y juntas de decanos de los colegios profesionales, además presentar copia del estatuto o reglamento, según corresponda, incluidas sus modificatorias. Dicha copia debe ser certificada por fedatario designado por la Administración Tributaria o por notario o, en defecto de este último, por juez de paz en los casos establecidos por la normativa vigente.”</p>
--	---

Disposición Complementaria Final

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1890158-1

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

**INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 241-024-0000677/SUNAT**

Ayacucho, 29 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la